

PARN-011

ESTADO No. 011  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de MARZO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	4	1-mar-18	PARN-0390	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Dar por recibidos</b> los descargos presentados por la titular mediante radicado No 20179030269222 de fecha 03 de octubre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2. Dar por recibida</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No DL001512 expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia el 01 de enero de 2018 hasta el 01 de enero de 2019, por un valor asegurado de \$1.071.090.528; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>3. Dar por recibidos</b> los descargos radicados bajo el No 20179030035972 de fecha 06 de junio de 2017; 20179030053452 de fecha 03 de agosto de 2017; 20179030302242 de fecha 30 de noviembre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4. Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>5. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2016; II, III trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente acto</p>



					<p>administrativo.</p> <p><b>6. Aceptar</b> la terminación del contrato de operación que tiene la titular con el señor PABLO TARAZONA, en la mina Divino Niño; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p><b>7. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>7.1</b> El Formato Básico Minero Anual de 2017, junto con el plano de labores mineras; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>7.2</b> El ajuste a la licencia ambiental aprobada mediante Resolución No 01719 de 14 de diciembre de 2009, por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA"; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>8. Requerir</b> a la titular minera so pena de desistimiento para que en el término treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que presente el ajuste al Programa de Trabajos y Obras "PTO" en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se deben allegar los diseños, parámetros, cálculos y planos del método de explotación para cada bocamina, teniendo en cuenta que al cambiar de geo posicionamiento de las bocaminas, cambian las características del terreno a intervenir.</li><li>- Se deben allegar los cálculos, parámetros, diseños y planos de los servicios a las minas para cada bocamina, tales como sostenimiento, ventilación, desagüe, cargue, transporte, arranque y demás que se requieran.</li><li>- Se deben allegar los planos donde se diferencien las labores actuales de las proyectadas.</li><li>- Se deben allegar planos para cada bocamina, donde se diferencien las labores de desarrollo, preparación y explotación.</li><li>- Se debe hacer el cálculo de la vida útil, teniendo en cuenta el cambio de las labores</li></ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>mineras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se debe justificar técnicamente, sustentada con análisis geológico, el cambio del geo posicionamiento de las bocaminas.</li> <li>- Se debe allegar el cálculo de la producción.</li> <li>- Se debe allegar isométrico de ventilación para cada labor minera.</li> </ul> <p><b>9. Informar</b> a la titular que las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, serán evaluadas en posterior acto administrativo; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>10. Informar</b> a la titular que las sugerencias, quejas y reclamos respecto del diligenciamiento del Formato Básico Minero podrán realizarse en forma directa a través del correo electrónico <a href="mailto:siminero@minminas.gov.co">siminero@minminas.gov.co</a> o a través de la línea telefónica (091) 2200355; sin embargo, antes de realizar cualquier reclamo lo invitamos a validar la información por medio de la plataforma en línea del SI.MINERO.</p> <p><b>11. Informar</b> a la titular que la póliza de cumplimiento minero ambiental allegada mediante radicado No 20189030327982 será evaluada en próximo acto administrativo toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la evaluación técnica.</p> <p><b>12. Informar</b> a la titular que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p><b>13. Remitir</b> a la Aseguradora CONFIANZA S.A, la cual ampara el contrato No FFB-081 mediante la póliza de seguro No DL001961, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ CASTIBLANCO	3	1-mar-18	PARN-0391	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aprobar</b></p> <p>1.1 Los formatos básicos mineros semestrales de 2012, 2014, 2015, 2016 y 2017 y los formatos básico mineros anuales de 2014 y 2016; de acuerdo a lo indicado en el</p>

					<p>numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>1.2</b> La póliza de cumplimiento No 51-43-101001025 con vigencia del 07 de diciembre de 2017 hasta el 07 de junio de 2019, expedida por Seguros del Estado S.A. y la póliza de salarios y prestaciones sociales No 51-43-101001025 con vigencia desde el 07 de diciembre de 2017 hasta el 07 de diciembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y I, II, III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>3. Aceptar</b> el informe radicado bajo el No 20179030288722 del 07 de noviembre de 2017, en respuesta a los requerimientos del Auto PARN 0890 del 11 de marzo de 2016 y Auto PARN 2653 del 06 de septiembre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4. No aprobar</b> los formatos básicos mineros semestral de 2013 y anual de 2012, 2013 y 2015; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>5 Requerir</b> al titular minero para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo presente:</p> <p><b>5.1</b> La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2013 y anual de 2012, 2013 y 2015; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>5.2</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga del título minero; y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en próximo acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de acogimiento al Derecho de preferencia; de conformidad con las competencias</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular minero que el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p><b>8. Informar</b> al titular que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p><b>9. Informar</b> al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S.	4	1-mar-18	PARN-0392	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Dar por recibido</b> el escrito de descargos radicado bajo el No 20189030331292 del 12 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>3. Aceptar</b> la justificación presentada por la titular mediante radicado No 20179030310792 de 27 de octubre de 2017, referente al plano de labores del año 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>4. Requerir</b> bajo el apremio de multa a la titular minera de conformidad con las</p>

					<p>prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p><b>4.1.</b> El plano de labores mineras del FBM anual de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>4.2</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN No 3392 del 26 de diciembre de 2016, contenido en el numeral 2.6.1; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 3392 del 26 de diciembre de 2016.</p> <p><b>6. Informar</b> a la titular minera que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 001939 de 31 de mayo de 2016, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación; por lo tanto, debe estar atenta a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p><b>7. Informar</b> a la titular minera que no se emitirá pronunciamiento alguno respecto del Programa de Trabajos y Obras presentado para la integración, hasta tanto no haya pronunciamiento de fondo que defina el trámite de integración de áreas.</p> <p><b>8. Informar</b> a la titular que el escrito de descargos radicado bajo el No 20189030331292 del 12 de febrero de 2018, referente al informe de visita de fiscalización GSC-217-NOHR-2017, será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p><b>9. Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de suspensión de actividades y acogimiento al derecho de preferencia; de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>10. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación que no se encuentren aprobadas y/o autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	1-mar-18	PARN-0393	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de cancelación puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.6 del Auto PARN 0301 de 06 de febrero de 2015.</p> <p><b>2. DEJAR SIN EFECTOS</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del Auto PARN 0301 de 06 de febrero de 2015, conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3. Aprobar</b></p> <p><b>3.1</b> Los los Formatos Básicos Mineros semestral de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 y los FBM anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 2015; de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>3.2</b> La póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001333 con vigencia desde el 28 de julio de 2017 hasta el 28 de julio de 2018, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>4. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2010; IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y 2017 II, III y IV trimestres de 2015 y I trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p>



**5. Aceptar** la información suministrada por el titular en relación con las recomendaciones hechas en los informes de visita de fiscalización integral y requeridas a través del Auto PARN No 0301 de 06 de febrero de 2015 y Auto PARN No 2951 de 09 de noviembre de 2016; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**6. No aprobar** el Formato Básico Minero semestral de 2015 y el FBM Anual de 2016, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

**7. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

- El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, la cual se debe aportar cada cinco (5) años, conforme a la cláusula Séptima del contrato suscrito.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los ajustes y complementos al Programa de Trabajos e Inversiones.

**8. Informar** al titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto No. PARN-0301 del 06 de febrero de 2015, contenidos en el numeral 2.5.4, respecto del pago de la visita de campo que fuere requerida en la resolución No PARN 000004 del 05 de febrero de 2013, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.930.085.00), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto No. PARN-0301 del 06 de febrero de 2015.

**9. Informar** al titular que respecto al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad deberá regirse a por los parámetros de la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, expedidos por la Agencia Nacional de Minería; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído



						<p><b>10. Informar</b> al titular que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p><b>11. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 14188 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001333, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	1-mar-18	PARN-0394	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.4.1 y 2.4.2 del Auto No. PARN-0289 del 30 de marzo de 2017.</p> <p><b>2. Aprobar</b></p> <p><b>2.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.</b> La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. No 39-43-1010001199, emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 20 de abril de 2017 al 20 de abril de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestres de 2016 y I, II, III, IV trimestre de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>4. Aceptar</b> la respuesta dada a las recomendaciones relacionadas con la visita de técnica de seguimiento contenidas en el informe GSC-0155-NOHR-20172017 realizada al área del título minero el 12 de junio de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>

						<p><b>5. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular que el cumplimiento de los requerimientos que han sido efectuados en relación con aspectos de Seguridad e Higiene Mineras serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p><b>7. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 00763-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-1010001199, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FF7-82	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA Y LUIS GUILLERMO MOJICA	2	1-mar-18	PARN-0395	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo estipulado en el informe de investigación de accidente, proferido por la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera grupo de seguridad y salvamento minero y la Resolución N° 716 de 07 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la evaluación realizada al informe de accidente minero allegado por el señor MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL en su calidad de representante legal de MINERCONDOR S.A.S., se emitió un informe de investigación de accidente fecha 17 de enero de 2018, el cual obra en el expediente (Folios 141 a 146); lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



**2. No aceptar** el informe de accidente minero ocurrido dentro del título minero FF7-082 aportado mediante el radicado No 20189030312692 del 04 de enero de 2018, de conformidad con lo manifestado en el presente acto administrativo.

**3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes correcciones:

2.1 El informe debe ser presentado por los propietarios del título, esto es, los señores Luis Guillermo Mojica García y José Leonardo Mojica García

2.2 Se debe relacionar ubicación de la mina y referencia del título minero

2.3 La descripción completa del accidente según el artículo 10 de la Resolución 1401 de 2007.

2.4 El reporte de compromiso de adopción de medidas de intervención según el artículo 12 de la Resolución 1401 de 2007.

2.5 En el informe de accidente minero presentado por el explotador de la mina "La Alejandra" se debe relacionar la ubicación de la mina y referencia del título minero.

2.6 El informe de accidente minero debe ser presentado por los titulares mineros.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.

**4. Advertir** a los titulares mineros que el informe de accidente que se presente a la Agencia Nacional de Minería deberá cumplir con los parámetros y requisitos exigidos en la Resolución 1401 de 2007.

**5. Informar** al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de



						fondo los tramites sancionatorios incumplidos.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	932T	SOCIEDAD D EMINAS PAIPA I LTDA	4	1-mar-18	PARN-0396	MARCELA
AUTO	QLU-13151	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	1	1-mar-18	PARN-0397	<b>DISPONE:</b> <b>Aprobar</b> el FBM anual de 2017 con el plano de labores diligenciado en forma digital en el aplicativo SI MINERO del Ministerio de Minas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto. <b>Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en posterior Acto Administrativo, en relación con la solicitud de terminación de la Autorización temporal QLU-13151 allegada mediante radicado 201755000335692 del 22 de noviembre de 2017 y reiterada mediante radicado 20185500370162 del 12 de enero de 2017, el cual les será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBON LTDA	3	1-mar-18	PARN-0398	<b>DISPONE:</b> <b>1. Aprobar</b> i. La corrección de Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2014 y 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.



					<p>ii. El Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2010 y I, II y III trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>3. No aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>4. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. El ajuste al Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</li><li>ii. La modificación de la licencia ambiental para que ésta se ajuste a las nuevas condiciones del proyecto minero, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</li><li>iii. La corrección los FBM semestral y anual de 2010, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>5. Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>6. Poner en conocimiento</b> de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. DGB-111.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>7. Informar</b> a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 3599 de 20 de diciembre de 2017, específicamente por no haber allegado un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del AVANCE Y CUMPLIMIENTO de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita tenía de Seguimiento y Control PARN-48-ORSR-2017 del día 05 de septiembre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GAC-155	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ	2	1-mar-18	PARN-0399	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Conminar</b> a la titular minera para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><b>1.1</b> El canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2015 al 28 de octubre de 2016, por valor de \$209.516, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>1.2</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017.</p> <p><b>1.3</b> Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de labores.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2. Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los siguientes actos administrativos, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Auto PARN No. 000731 de 25 de abril de 2014, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$191.681 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</li></ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante Auto PARN No. 000731 de 25 de abril de 2014, específicamente por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.</li> <li>Auto PARN No. 001316 de 14 de julio de 2014, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2014.</li> <li>Auto PARN No. 00255 de 01 de diciembre de 2014, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de etapa de construcción y montaje, por la suma de \$200.297, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>Auto PARN No. 1825 de 25 de septiembre de 2015, específicamente por la no presentación de la modificación de los FBM semestral y anual de 2013, y la presentación de los FBM correspondientes al semestral y anual de 2014, primer semestre de 2015.</li> <li>Auto PARN No. 0898 de 11 de marzo de 2016, específicamente por la no presentación del comprobante de pago de la suma de \$104.067 por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requería mediante Resolución PARN 000007 de 05 de abril de 2013.</li> </ul> <p><b>3. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>4. Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo no modifica los términos concedidos en los Actos Administrativos previos, para el cumplimiento de las obligaciones allí requeridas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DLK-113C1	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES	2	1-mar-18	PARN-0400	DISPONE:



		MINERAS S.A.			<p><b>1. Conminar</b> a la titular minera para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p><b>1.4</b> El canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2015 al 28 de octubre de 2016, por valor de \$209.516, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>1.5</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017.</p> <p><b>1.6</b> Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017, junto con el respectivo plano de labores.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2. Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los siguientes actos administrativos, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Auto PARN No. 000731 de 25 de abril de 2014, específicamente por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por la suma de \$191.681 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</li><li>• Mediante Auto PARN No. 000731 de 25 de abril de 2014, específicamente por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental.</li><li>• Auto PARN No. 001316 de 14 de julio de 2014, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2014.</li><li>• Auto PARN No. 00255 de 01 de diciembre de 2014, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de etapa de construcción y montaje, por la suma de \$200.297, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li><li>• Auto PARN No. 1825 de 25 de septiembre de 2015, específicamente por la no presentación de la modificación de los FBM semestral y anual de 2013, y la presentación de los FBM correspondientes al semestral y anual de 2014, primer semestre de 2015.</li><li>• Auto PARN No. 0898 de 11 de marzo de 2016, específicamente por la no presentación del comprobante de pago de la suma de \$104.067 por concepto de faltante generado por</li></ul>
--	--	--------------	--	--	--



						<p>el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requería mediante Resolución PARN 000007 de 05 de abril de 2013.</p> <p><b>3. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>4. Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo no modifica los términos concedidos en los Actos Administrativos previos, para el cumplimiento de las obligaciones allí requeridas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01238-15	JULIO FAJARDO	3	1-mar-18	PARN-0401	<p><b>1. DISPONE:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>1.1. Declarar subsanada</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en Auto PARN 2783 de 18 de octubre de 2016, específicamente por el pago al faltante de canon superficiario. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 y 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>1.2. Declarar subsanada</b> la en causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto PARN-1473 del 14 de julio de 2017, específicamente con relación a las conclusiones y recomendaciones del informe PARN-ARC-024-2017. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.3. Aprobar</b> el FBM correspondiente al semestral de 2014. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.4. Aceptar</b> la siguiente documentación:</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- El pago de las regalías correspondiente al II y III trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</li><li>- El informe allegado respecto al acatamiento a las recomendaciones realizadas en los informes de visita PARN-ARC-024-2017.</li><li>- El informe allegado respecto al acatamiento a las recomendaciones realizadas en los informes de visita PARN-ARC-009-2016.</li></ul> <p><b>1.5. No aprobar</b> el FBM correspondiente al anual de 2015, en razón a que no registra producción para este año así como tampoco se presentó el plano de labores, y del formato básico minero correspondiente al semestral de 2016, en razón a que no se evidencia en el ITEM B PRODUCCION y VENTAS, de acuerdo a los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>1.6. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>1.6.1.</b> Las correcciones del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 y semestral de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.6.2.</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2016 y semestral y anual de 2017. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>1.6.3.</b> La modificación de la Póliza de cumplimiento de conformidad a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>1.7. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante de pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje , por valor de \$ 42 y las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II, III; IV trimestres de 2017 , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Bogotá, para lo cual deberá generar el formato de pago,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>ingresando a la página web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo, cuya liquidación incluirá los intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generarán intereses moratorios.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generarán intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IFF-08151	ALVARO PIÑEROS TORRES Y HUMBERTO PIÑEROS TORRES	3	1-mar-18	<p><b>PARN-0402</b></p> <p><b>1. DISPONE:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> la presentación los Formulario de Declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2015, los formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, la presentación el comprobante de pago de visita de fiscalización por un valor de \$895.804.00, el</p>



						<p>acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no inferior a 90 días, requerido por medio del Auto PARN 000474 de 26 de marzo de 2014; los formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2014, requeridos por medio del Auto PARN 02438 de 21 de noviembre de 2014; la presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014 y semestral y anual de 2015, los Formulario de Declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2015, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requerido por medio del auto PARN-603 del 11 de febrero de 2016; y de esta manera subsane los requerimientos en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.2 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> acredite el no pago del canon superficialario correspondiente al segundo año de Construcción y Montaje etapa comprendida entre el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2014, por el valor de \$7.648.117, requerido por medio del Auto PARN 000474 de 26 de marzo de 2014; el pago del canon superficialario correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje etapa comprendida entre el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2014, por el valor de \$7.991.924, requerido por medio del Auto PARN 02438 de 21 de noviembre de 2014; la presentación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de mayo de 2015, requerido en el Auto PARN-603 del 11 de febrero de 2016; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p><b>2.4</b> Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JIB-11421	CARMEN ANDREA GUZMAN BUSTOS	2	1-mar-18	PARN-0403	<b>2. DISPONE:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de

					<p>2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Dejar sin efectos</b> el numeral 2.5.2 del auto PARN-1655 de 11 de septiembre de 2015, de conformidad a lo mencionado en el numeral 1.54 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a la titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a la titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un informe detallado en donde se describa las actividades de exploración realizadas en el área del título JIB-11421, teniendo en cuenta que no se observa radicado del informe final de exploración donde se identifique que tipo de labores de exploración se desarrollaron dentro del área.</li> <li>- La renovación de la Póliza minero ambiental, con las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</li> <li>- La presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2014 y semestral de 2016.</li> <li>- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención<sup>1</sup> de renuncia al Contrato de Concesión No. JIB-11421, presentada el día 21 de diciembre de 2016 bajo el radicado No. 201695510391392 (folio 269), sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KBB-16402X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	1-mar-18	PARN-0404	<p><b>2. DISPONE:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente a anual de 2017. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> para que presente la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN N° 2112 de fecha 28 de diciembre de 2016; y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el Auto PARN 0463 de 24 de abril de 2017; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular que la obligación de pago de canon superficiario esta próxima a cumplirse el día 01 de abril de 2018, por lo tanto lo invitamos a que se realice el pago de forma oportuna evitando así incumplimientos de contrato y los intereses moratorios.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></b></p> <p><b>2.9 Informar</b> a la titular que el recurso de reposición radicado con el No 20179030054362 del 08 de agosto de 2017 (folios 218-226) la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO, allega "recurso de Reposición contra la resolución No VSC- 00557 del 09 de junio de 2017, será evaluado en próximo acto administrativo que resuelva de fondo el asunto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	4	1-mar-18	PARN-0405	<p><b>1 DISPONE:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de</p>

					<p>2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 716 de 7 de diciembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.10 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.3.1 y 2.5 del auto PARN 483 del 25 de abril de 2017, de conformidad a lo indicado en el numeral 1.2 y 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.11 Aceptar</b> las regalías correspondientes I, II, III trimestre de 2017. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.12 Requerir bajo apremio</b> de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.13 Aprobar:</b></p> <p><b>2.13.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.13.2</b> La póliza de cumplimiento N° 51-43-101000847 de SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia hasta el 19 de abril de 2018.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.14 Informar</b> a la titular que ha dado cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN-ARC -030-2016 en un 90 %, en razón a lo visto en INFORME <b>PARN- ARC-001-2017</b> de 07 de abril de 2017.</p> <p><b>2.15 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por las regalías correspondientes al IV trimestres de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Par el caso de las regalías, deberá cancelar el valor ingresando a la página web enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios; ahora, si lo prefiere podrá continuar pagando a la cuenta corriente No 4578-6999- 5458 del Banco Davivienda.</p> <p><b>2.16 Conminar</b> a la titular para que <b>de forma inmediata</b> presente lo siguiente :</p>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN- 000618 del 17 de abril de 2015.</li> <li>- la presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015, requerido en el auto en el Auto PARN 0777 del 19 de febrero de 2016.</li> <li>- pago de la visita de seguimiento y control que fuere requerido mediante Auto No. 1177 del 5 de octubre de 2011 por un valor de \$1.409.980.00, requerido en el Auto PARN 483 del 25 de abril de 2017.</li> <li>- Un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN- ARC-001-2017, requerimiento iniciado en el PARN-0654 del 11 de mayo de 2017.</li> </ul> <p>Y de esta manera subsane los requerimientos bajo apremio de multa; en razón a que la acción sancionatoria de MULTA se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p><b>2.17 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <u><b>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</b></u></p> <p><b>2.18 Informar</b> a la titular que el recurso de reposición contra de los artículos PRIMERO Y TERCERO de la resolución 0000525 del 10 de noviembre de 2010, será evaluado en próximo acto administrativo que resuelva de fondo el asunto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IJ1-14522X	SOCIEDAD COLMINAS S.A.	2	1-mar-18	PARN-0406	<p><b>2. DISPONE:</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-DMC-2017 de 10 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Advertir</b> a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y</p>



						<p>Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.3. Informar</b> a la sociedad titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HAK-081	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	2	1-mar-18	PARN-0407	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>1.1. Dejar sin efectos</b> el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 0204 de 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 009-2017 de 23 de marzo de 2017, de acuerdo a lo manifestado a través de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2. Informar</b> al titular que el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN N° 0204 de 17 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 009-2017 de 23 de marzo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite</p>

						no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00137-15	SERGIO MARIO ESQUIVEL PINZON	3	1-mar-18	PARN-0408	<p><b>2. DISPONE:</b> Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y No 716 del 07 de diciembre de 2017, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar:</b> <b>2.1.1.</b> Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de los trimestres IV de 2012, I, II, III de 2013, II, III y IV de 2014 y I al IV trimestre de los años 2015 y 2016, así como de los trimestres I, II de 2017, en virtud a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. <b>2.1.2.</b> El informe allegado por el titular bajo radicado No. 20169030012382 de fecha 10 febrero de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído. <b>2.2. Aprobar</b> los formatos básicos mineros semestrales de 2016 y 2017, así como el anual de 2016 con su plano de labores, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 de este proveído. <b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b>, conforme al artículo 75 del Decreto N° 2655 de 1988, la presentación de Formato básico minero anual de 2015 con su plano de labores, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75° del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular dé cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa. <b>2.4. Poner en conocimiento del titular</b>, que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada por el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es; por <i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, concretamente por el no pago de las regalías causadas para el IV trimestre de 2017. De conformidad con el artículo 75° del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa. <b>2.5. No continuar</b> con los siguientes trámites sancionatorios de multa: El numeral 2 del acápite de requerimientos del Auto PARN N° 1106 de 20 de junio de 2014, relacionado con la presentación de la prórroga de la licencia ambiental, conforme al numeral 1.3 de este proveído.</p>

					<p>El iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 2094 de 09 de noviembre de 2015, por cuanto el titular allegó el informe requerido a través del radicado No. 20169030012382 de fecha 10 febrero de 2016, tal como se señaló en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p>Los iniciados en los numerales 2.5.1, 2.5.4, 2.5.5, 2.5.8 del Auto PARN N° 2422 de 11 de diciembre de 2015, relacionados con los faltantes de los trimestres IV de 2012, I al III de 2013, IV de 2014 y II, III de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p><b>2.6. Informar al titular minero, que:</b></p> <p><b>2.6.1.</b> Persisten los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.5.2, 2.5.3, 2.5.6, 2.5.9 y 2.5.10 del Auto PARN N° 2422 de 11 de diciembre de 2015, por cuanto no se ha acreditado el pago de los faltantes del IV trimestre de 2013, I trimestre de 2014 y no se ha presentado: la aclaración del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías que se presentó reportando 9.120 m<sup>3</sup>, los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2013, 2014 con sus respectivos planos de labores y el semestral de 2015, así como por no allegar el pago del faltante de la visita de fiscalización, de acuerdo a lo aducido en los numerales 1.1, 1.2 y 1.4 de este acto administrativo, y sobre los cuales se pronunciará en próxima oportunidad la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p><b>2.6.2.</b> Sobre el formulario de declaración para la producción, liquidación y pago del III trimestre de 2017 y el formato básico minero anual de 2017, se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, en consonancia con los numerales 1.1 y 1.2 de este proveído.</p> <p><b>2.6.3.</b> El término concedido para presentar el informe requerido en el Auto PARN No. 0258 de 07 de febrero de 2018, vence el próximo 27 de marzo de 2018.</p> <p><b>2.6.4.</b> Cuenta con un saldo a favor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.560,68 M/cte), el cual será tenido en cuenta para futuras obligaciones económicas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.	1	1-mar-18	PARN-0409	<p><b>1. DISPONE:</b></p> <p><b>1.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2016 y III y IV de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído.</p>



						<p>1.2 <b>Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral de 2016, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. <b>Informar</b> a la sociedad titular que:</p> <p>2.3.1. El formato básico minero anual de 2017, radicado bajo el No. radicado FBM 2018020924629, será evaluado en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Persiste el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 3105 de 30 de octubre de 2017, pues la documentación aportada no constituye ni el acto administrativo que conceda la licencia ambiental, ni un certificado de trámite, tal como se indicó en el numeral 1.3 de este proveído.</p> <p>2.3.2. Debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la revocatoria de la Autorización temporal, sino también en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ICQ-08146	MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO Y ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN	4	1-mar-18	PARN-0410	<p>1. <b>DISPONE</b></p> <p>1.1. <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 5 del acápite de requerimientos del Auto PARN N° 0916 de fecha 22 de mayo de 2014, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>1.2. <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 6 del acápite de requerimientos del Auto PARN N° 0916 de fecha 22 de mayo de 2014, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 de este acto administrativo.</p>

					<p><b>1.3. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral quinto del Auto N° 1490 de 30 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p><b>1.4. Dejar sin efectos</b>, el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada por el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento de los titulares a través del numeral 3.4 del Auto PARN N° 1528 de 31 de agosto de 2015, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.5. Aceptar:</b></p> <p><b>1.5.1.</b> Los formularios de declaración para la producción y liquidación, así como los comprobantes de pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2011, II, III y IV de los años 2014 y 2015, así como del IV trimestre de 2016, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p> <p><b>1.5.2.</b> Los descargos y la documentación de Seguridad e Higiene Minera allegada bajo radicado N° 20179030003222 de 19 de enero de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 de este proveído.</p> <p><b>1.6. Aprobar:</b></p> <p><b>1.6.1.</b> Los formatos básicos mineros semestrales de 2015, 2016 y 2017 así como los anuales de 2011, 2014, 2013, 2015 y 2016 con su plano de labores mineras, en virtud a lo expuesto en numeral 1.2 de este proveído.</p> <p><b>1.6.2.</b> La póliza minero ambiental N° 39-43-101001422, expedida por Seguros del Estado, vigente hasta el 23 de octubre de 2018, de acuerdo al numeral 1.3 de este proveído.</p> <p><b>7. Poner en conocimiento</b> de los titulares, que están incurso en la causal de caducidad indicada</p>
--	--	--	--	--	---



el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por el no pago oportuno y completo de contraprestaciones económicas, concretamente por el no pago oportuno de las regalías, como era que se generaron los siguientes faltantes, los cuales deben cubrirse junto a los intereses que causen a la fecha efectiva de pago, según lo señalado en el numeral 1.1 de este proveído, a per:

TRIMESTRE	FALTANTE
I DE 2014	\$6,80 M/cte
I DE 2015	\$1.489,59 M/cte
I DE 2016	\$3.156,06 M/cte
II DE 2016	\$2.841,35 M/cte
III DE 2016	\$3.629,41 M/cte
I DE 2017	\$436,25 M/cte
II DE 2017	\$387,78 M/cte

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el link "Pago de contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.

Debe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generarán intereses moratorios.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen el requerimiento o formulen su defensa.

**1.8. No continuar** con los siguientes trámites sancionatorios de multa:

**1.8.1.** Los iniciados en los numerales 7 y 8 del acápite de requerimientos del Auto



PARN N° 0916 de fecha 22 de mayo de 2014, en lo relativo a la presentación del formulario de regalías del I trimestre de 2014 y del plano de labores mineras de 2011, en virtud a lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 de este acto administrativo.

**1.8.2.** El iniciado en el numeral 3.5 del Auto PARN N° 1528 de 31 de agosto de 2015, en lo concerniente a la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental y la presentación de informe de visita y documentación de seguridad e higiene minera, según se indicó en los numerales 1.3 y 1.5 del presente proveído.

**1.8.3.** El iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 3334 de 20 de diciembre de 2016, en lo concerniente a la presentación de la modificación de la póliza minero ambiental y la presentación de informe un informe sobre las recomendaciones dadas a través del informe de visita PARN-TQR-09-2016, con base en lo citado en el numeral 1.5 de este acto administrativo.

**1.9. Oficiar** CORPOBOYACÁ a fin de que informe a esta Entidad, sobre el estado del trámite sancionatorio ambiental y la medida de suspensión ordenadas a través de las Resoluciones Nos. 2804 y 2805 ambas de fecha 10 de octubre de 2012, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 de este proveído.

**1.10. Informar** a los titulares, que:

**1.10.1.** Sobre el trámite de multa iniciado en el numeral 3.5 del Auto PARN N° 1528 de 31 de agosto de 2015, concretamente porque a la fecha no se han manifestado respecto al trámite sancionatorio ambiental ordenado por CORPOBOYACÁ, se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo, según lo manifestado en el numeral 1.4 de este proveído.

**1.10.2.** El término para dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0201 de 02 de febrero de 2018, vence el próximo 16 de marzo de 2018.



						<p><b>1.10.3.</b> Respecto a los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017, radicados bajo los Nos. 20179030280412 de 20 de octubre de 2017 y 20189030323712 de 25 de enero de 2018, así como frente al formato básico minero anual de 2017, cargado bajo el radicado No. FBM 2018012221238 de 22 de enero de 2018, se pronunciará la Autoridad Minera en posterior acto administrativo.</p> <p><b>1.11. Remitir</b> a la Compañía Seguros del Estado S.A, la cual ampara el Contrato de Concesión N° ICQ-08146 mediante la póliza minero ambiental N° 39-43-101001422, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	00338-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO Y OTROS TITULARES	2	1-mar-18	PARN-0411	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Informar a los titulares mineros</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 3 de octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-028-DMC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2. Conminar</b> a los titulares mineros para que continúen con la medida de seguridad de suspensión del frente de explotación en la parte baja del talud con coordenadas N1.128.413 E: 1.133.655 y Cota: 2.715, la explotación se debe realizar en la parte superior en la conformación de la terraza</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares mineros que el incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2880 de fecha 28 de octubre de 2016, será tenido en cuenta al momento de evaluar la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicado mediante No. 20169030081302 del 31 de octubre de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la</p>



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IEF-14071X	LADY VIVIANA GONZALEZ CARO Y JULIAN JAIR GONZALEZ CARO	3	1-mar-18	PARN-0412	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Conminar</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. IEF-14071X, para que alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se procederá de conformidad con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El pago del faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje valorado en (\$34.731,81)</li><li>- La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2016.</li><li>- El acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días</li></ul> <p><b>2. Aprobar:</b></p> <p>i) El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBON MINERAL, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. IEF-14071X, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la siguiente obligación;</p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago de ser el caso, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

						<p>ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, con su respectivo plano de labores y los Formatos Básicos correspondientes al primer semestre y anual de 2017, con su plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>4. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>5. Informar</b> a los titulares que:</p> <p>i) La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones dentro del Título Minero No. IEF-14071X; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>6. Advertir</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KKO-14181	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.) Y JOSE MARTIN LUNA GUANUMEN	4	1-mar-18	PARN-0413	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aceptar:</b></p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y el I, II, III y IV trimestres de 2017, con sus respectivos pagos, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



ii) La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 0129 del 22 de enero de 2016, mediante la cual CORPOBOYACA otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero.

**2. Aprobar:**

i) El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 1 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017.

iii) La Poliza de cumplimiento No. 39-43-101001337 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el 28 de julio de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**3. Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;

i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>

ii) El pago de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución No.000012 del 9 de mayo de 2013, valorada en (\$683.820).

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

**4. Declarar subsanada** la causal de caducidad del literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1332 del 20 de junio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 044 de 2016.

**5. Informar** a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

**6. Informar a los titulares que:**

i) Cuentan con un saldo a favor de (\$138.487), el cual se utilizará para compensar con las obligaciones económicas pendientes, en el presente caso, con la deuda que se registra por concepto de Visita de Fiscalización.

						<p>ii) Informar a los titulares que cuenta con un saldo a favor de doscientos ochenta y ocho pesos (\$288).</p> <p>iii) Una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión Documental- SGD, se evidenció que los titulares no han dado cumplimiento a la obligación de allegar, un informe adjuntando pruebas que permitan evidenciar el acatamiento de las recomendaciones realizadas en la visita, las cuales se indican a continuación: instalación de unidades sanitarias y duchas para el personal y campamento (oficina) en la cual puedan tener la documentación de la mina, acogimiento al diseño indicado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, dado que en el campo se evidencia una explotación con frente único de forma ascendente y en el PTO se indica que se realizara una explotación mediante Open Pit, presentación de planos actualizados de avance minero y de emergencias, presentación de Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo debidamente publicados, adquisición de equipos y elementos para la atención de emergencia, como son camillas, extintores, botiquín, inmovilizador, etc, implementación de socorredores de mineros capacitados en la Agencia Nacional de Minería, establecimiento de un Programa de Mediciones de ruido y vibraciones producidas por las máquinas y equipos de la mina, implementación de señales de todos los tipos que se encuentran instaladas en la mina, motivo por el cual se continuara con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. KKO-14181 mediante la póliza de seguro número 39-43-101001337, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB9-10081X	LUIS ALEJANDRO	4	1-mar-18	PARN-0414	DISPONE:

		FERNANDEZ ALVAREZ				<p><b>1. Aceptar:</b></p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, en virtud de lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2. Aprobar:</b></p> <p>i) El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y primer, segundo y tercer año de construcción y montaje, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2015, 2016 y 2017 y anual de 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>3. No aprobar:</b></p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>ii) El pago de la vista realizada, requerida mediante Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, generándose un faltante el cual será requerido en el presente acto administrativo.</p> <p><b>4. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación;</p> <p>i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a></p> <p>ii) El plano de labores del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016.</p> <p>iii) El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del Título Minero GB9-10081X.</p> <p>iv) El faltante por concepto de pago de la visita de fiscalización, requerida mediante la Resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, valorada en (\$403.315).</p>
--	--	-------------------	--	--	--	---

- v) El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental comente otorgue la respectiva licencia ambiental que ampare el proyecto minero a desarrollar en el área del Título Minero GB9-10081X o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

**5. Poner en conocimiento** del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. GB9-10081X.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.

**6. Informar al titular que:**

- i) Cuenta con un saldo a favor valorado en (\$51.637), el cual será utilizado para ser compensado con las obligaciones que se causen en ejecución del título minero, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente.
- ii) El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, allegado mediante radicado No. 20189030317082 del 16 de enero de 2018, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo.
- iii) Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el desistimiento de la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

**7. Advertir** a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir

						<p>en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA SUMICOL S.A.S.	3	1-mar-18	PARN-0415	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 173 de fecha 15 de febrero de 2018, la Ley 685 de 2001, lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 716 del 7 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios de liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 No aceptar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de II trimestre de 2017, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral y anual de 2016, junto con el plano de labores, en razón a que se encuentran bien diligenciados, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017, como quiera que el documento radicado FBM201813122492, fue diligenciado en forma incompleta faltando diligenciar el B.4 (Reservas y Recursos)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de</p>



					<p>treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente para que allegue el faltante de regalías derivadas del pago extemporáneo del II trimestre de 2017, por un valor de \$1.398, más los intereses generados al momento efectivo del pago, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite</p>
--	--	--	--	--	---



						no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IJQ-11371X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	1-mar-18	PARN-0416	<p><b>DISPONE.</b></p> <p><b>2. Informar al titular</b> que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJQ-11371X, el día diez (10) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-025-DMC-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3. Informar al titular</b> que respecto de la solicitud de suspensión de labores, interpuesta mediante radicado No. 20179030034492 del 30 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de dar trámite a su solicitud para así proferir pronunciamiento de fondo frente a la misma.</p> <p><b>4.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00869-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	6	1-mar-18	PARN-0417	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en el Auto PARN 2846 del 27 de octubre de 2016, numeral 2.5.3., respecto de la corrección del FBM semestral de 2012, por las razones expuestas en el numeral 1.3. del presente Auto.</p> <p><b>2. Aprobar</b></p>



2.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014, 2015 y 2016 y anual de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3., del presente proveído.

2.2. Los planos de labores del año 2014 y 2015.

2.3. La póliza de cumplimiento número 51-43-101000852 expedida por Seguros del Estado el 24-04-2017 con una vigencia desde el 19-04-2017 hasta el 1-04-2018 y un monto asegurado de \$5.515.640 y el pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones con vigencia desde el 19-04-2017 hasta el 19-04-2021 y un monto asegurado de 4.136.730; de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**3. No Aprobar**

3.1. Los pagos realizados por concepto de administración e interventoría del II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, II, III y IV trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2010, I, II y III trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, hasta tanto se cancelen los intereses generados por pago extemporáneo., esto, de acuerdo al numeral 1.2.1., del presente proveído

3.2. Los pagos por concepto de compensaciones del II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, II, III y IV trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2010, I, II y III trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017, hasta tanto se cancelen los intereses generados por pago extemporáneo, esto, de acuerdo al numeral 1.2.1., del presente proveído

3.3. El Formato Básico Minero Anual de 2014 y semestral de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

					<p><b>4. Aceptar:</b></p> <p><b>4.1.</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III Y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y I, II, III trimestre de 2017 con su respectivo pago, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>4.2.</b> Los pagos por concepto de Administración e Interventoría del I trimestre de 2009, IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, III trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015 y II trimestre de 2016, esto, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>4.1.</b> El informe allegado por el titular mediante radicado No. 20179030059352 del 30-08-2017, por las razones expuestas en la 'parte motiva del presente auto.</p> <p><b>5. Conminar</b> al titular para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN- 2519 del 15 de agosto de 2017.</p> <p><b>6. Requerir</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 320 de la Constitución Política de Colombia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:</p> <p><b>7.1.</b> El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago.</p> <p><b>7.2.</b> Allegar el faltante en el pago de las regalías de acuerdo a la producción reportada en los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y semestral de 2012, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>8. Requerir</b> al titular minero de conformidad, para que en el término de treinta (30) días</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:</p> <p><b>8.1.</b> El pago por la suma de \$375.721, por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la Administración e Interventoría correspondientes del II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, II, III y IV trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2010, I, II y III trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, así como requerir al titular el pago por la suma de \$42.269,4, por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la Administración e Interventoría correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017.</p> <p><b>8.2.</b> El pago por la suma de \$15.278, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante del pago la Administración e Interventoría correspondientes del IV trimestre de 2013.</p> <p><b>8.3.</b> El pago correspondiente a la administración e interventoría del IV trimestre de 2017.</p> <p><b>8.4.</b> El pago por la suma de \$28.078, por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de las Compensaciones correspondientes del II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, II, III y IV trimestre de 2009, I, II y III trimestre de 2010, I, II y III trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013.</p> <p><b>8.5.</b> El pago por la suma de \$9.179, por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de las Compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, I, II y III trimestre de 2017</p> <p><b>8.6.</b> La presentación del soporte de pago por concepto de compensación del IV</p>
--	--	--	--	--	---



trimestre de 2017.

**8.7.** El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 y el semestral de 2017

**9. Informar al titular minero** que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.

**10. Informar al titular** que frente al PTO allegado mediante radicado No. 20179230059102 del 30 de agosto de 2017, este se da por recibido y una vez sea resuelta la prórroga del contrato, así como la solicitud del derecho de preferencia y sean trazados los Lineamientos bajo los cuales se debe presentar el PTO, este será evaluado y serán requeridas las correcciones de ser el caso o aceptado.

**11. Informar al titular** que frente a la solicitud de integración de áreas la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo frente a la solicitud.

**12. Informar al titular** que frente a la solicitud de Derecho de Preferencia radicada bajo el No. 20179030059102 del 30-08-2017, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de dar trámite a su solicitud para así proferir pronunciamiento de fondo frente a la misma.

**13. Informar al titular minero** que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente frente a la prórroga, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así

						<p>darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>14. Informar al titular minero</b> qque, para declarar viable la solicitud de la prórroga y de Derecho de Preferencia, solicitadas, debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones propias del título minero, en razón a que se evidencia incumplimiento, razón por la cual las vicepresidencias competentes para cada caso, tomarán las medidas pertinentes de fondo frente al título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JLC-08381	EXPLORAMCOL LTDA	3	1-mar-18	PARN-0418	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Aprobar</b></p> <p><b>1.1.</b> El canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>1.2.</b> El formato básico minero semestral de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>1.3.</b> La póliza de cumplimiento No. 51-43-1010000961 expedida por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, el 12-09-2017, con una vigencia desde el 12-09-2017 al 12-09-2020, esto, de acuerdo al numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p><b>1.4.</b> El pago de la multa impuesta en la resolución No. GSC-ZC-000120 del 09-10-2013.</p>



						<p><b>2. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2014 y II trimestre de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>3. Informar a la titular</b> que cotejados técnicamente los valores cancelados por concepto de faltantes del pago del canon superficiario y los intereses generados por pago extemporáneo realizados por la titular se evidencia un saldo a favor de esta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$57.179).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IFJ-14222X	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	1-mar-18	PARN-0419	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>Informar</b> al titular minero que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p><b>Informar</b> al titular minero que deberá ratificar la solicitud de renuncia si es su deseo continuar con esta solicitud de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, de querer continuar con dicha solicitud, para la viabilidad de la misma deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.</b> La presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015</p>



					<p><b>2.2.</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. IF6-08331, presentada el día 08 de septiembre de 2015, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p><b>3. Informar al titular minero</b> que respecto de los tramites de multa y caducidad iniciados en los autos PARN- 2632 del 30 de septiembre de 2016 y Auto PARN- 3241 del 15 de diciembre de 2016, frente a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, requerida en estos autos, igualmente respecto del Auto PARN-2632 del 30 de septiembre de 2016, frente al PTO y del Auto PARN- 2632 del 30 de septiembre de 2016, la autoridad minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero impetrada bajo radicado20159030006202 del 26/06/2015.</p> <p><b>4. Informar al titular minero</b> que podrá subsanar allegando la póliza de cumplimiento minero ambiental que se encuentra vencida desde el día 16 de julio de 2016, de acuerdo a las características dadas en el concepto técnico PARN-No. 0017 del 16 de enero de 2017 , transcritas en el numeral 1.3., del presente Auto.</p> <p><b>5. Advertir a la titular minero</b> que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente,</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IKD-14261	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO- JOSE LUIS CORTES AGUILAR	4	1-mar-18	PARN-0420	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Dejar sin efectos</b> el análisis realizado en la parte motiva del auto PARN- 2423 del 09 de septiembre de 2016 frente al saldo a favor producto de la evaluación del canon superficiario y la información dada en el auto PARN- 0234 del 17 de marzo de 2017, numeral 2.4., por el mismo concepto, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>2. Subsanan</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN- 2423 del 09 de septiembre de 2016, numeral 2.7., frente a la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4., del presente Auto.</p> <p><b>3. No Aprobar</b></p> <p><b>3.1.</b> El Programa de Trabajos y Obras –PTO-, esto, de acuerdo al numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>3.2.</b> El formato básico minero anual de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>3.3.</b> La póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 20175510076532 del día 07 de abril de 2017, allega la póliza minera ambiental No. DL010278 expedida el día 07 de abril de 2017, con vigencia hasta el día 07 de abril de 2018, de la aseguradora CONFIANZA., esto, de acuerdo al numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>4. Aceptar:</b></p> <p><b>4.1.</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, esto, de</p>

					<p>conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>4.2.</b> El informe de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la Visita conforme al informe PARN-RNIBC-001-2017, allegado mediante radicado No. 20179030056662 del 17 de agosto de 2017, donde se da contestación al Auto PARN No.0615 del día 08 de mayo de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>5. No Aceptar.</b></p> <p><b>5.1.</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.2.</p> <p><b>6. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>6.1.</b> La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, específicamente en relación al fecha y firma del declarante.</p> <p><b>6.2.</b> El Formato Básico Minero –FBM- semestral anual de 2017.</p> <p><b>6.3.</b> La modificación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. DL010278 expedida el día 07 de abril de 2017, con vigencia hasta el día 07 de abril de 2018, de la aseguradora CONFIANZA, de acuerdo al numeral 1.4. del presente Auto.</p> <p><b>6.4.</b> La corrección al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo al numeral 1.5., del presente Auto.</p> <p><b>6.5.</b> La corrección del FBM anual de 2016, de acuerdo a las observaciones dadas en el concepto técnico PARN-961 del 01 de septiembre de 2017 numeral 2.3.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>7. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por no allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, junto con su respectivo pago.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>8. Informar al titular minero</b> que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando lo pertinente frente a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. GTRN-442 del 3112-2010, de cesión de derechos.</p> <p><b>9. Informar a los titulares mineros</b> que cuentan con un saldo a favor por la suma de \$26.441, el cual será compensado en futuras obligaciones económicas derivadas del título minero</p> <p><b>10. Informar a los titulares mineros</b> que se continua con el tramite sancionatorio iniciado en el auto PARN- 000670 del 14 de abril de 2014, respecto de la licencia ambiental, pronunciamiento que se efectuará en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01042-15	FLORENTINO MENDIGAÑO VARGAS	2	1-mar-18	PARN-0421	<b>Dispone:</b>

					<p><b>1. Aprobar.</b></p> <p><b>1.1.</b> El Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído</p> <p><b>1.2.</b> La póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001458 anexo 0, expedida el 24-11-2017, por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 24-11-2017 hasta el 24-11-2018, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído</p> <p><b>2. Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, con su correspondiente pago esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>3.1.</b> la presentación del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, establecido en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del contrato suscrito, que cumpla con lo señalado en la resolución 708 del 29-08-2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>4. Informar al titular minero</b> que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>5. Dar por recibo</b> el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL radicado bajo el No. 20189030333732 del día 16 de febrero de 2018, e informar al titular que este estará sujeto a evaluación técnica de acuerdo a la Resolución 708 del 29 de agosto de 2016 emanada de la Agencia Nacional de Minería, pronunciamiento que se efectuará en próximo acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo, situación que se informará al titular.</p> <p><b>6.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, la cual ampara el contrato No 01042-15, mediante la póliza de seguro No 39-43-101001456 del 24 de noviembre de 2017, con vigencia hasta el día 24 de noviembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IDU-10301	HILDEFONSO CONTRERAS	4	1-mar-18	PARN-0422	<p><b>Dispone:</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 36 DKL001422 expedida el 18-04-2017 por la compañía CONFIANZA, con vigencia hasta el 18 de abril de 2018., esto, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2. No Aprobar</b> Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2016 y semestral de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído</p> <p><b>3. Aceptar:</b></p> <p><b>3.1.</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p>



					<p><b>3.2.</b> El informe de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la Visita conforme al informe PARN-RNIBC-001-2017, allegado mediante radicado No. 20179030056662 del 17 de agosto de 2017, donde se da contestación al Auto PARN No.0615 del día 08 de mayo de 2017, esto, de conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>4. Subsanan</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN- 0366 del 07 de abril de 2017, frente a la póliza minero ambiental, como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>5. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>5.1.</b> La corrección del Formato Básico Minero –FBM anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2., del presente Auto.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>6. Informar al titular minero</b> que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p><b>7. Informar al titular minero</b> que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente frente a la cesión de derechos, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>8.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, la cual ampara el contrato No IDU-10301, mediante la póliza de seguro No 36 DL001422, expedida el día 18 de abril de 2017, con vigencia hasta el día 18 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IG3-15181	RAMON OCTAVIO FLOREZ	2	1-mar-18	<p><b>PARN-0423</b></p> <p><b>DISPONE.</b></p> <p><b>5. Informar al titular</b> que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IG3-15181, el día dos (02) de octubre de 2017, fue emitido el Informe PARN-041-LTCG-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>6. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>7.</b> Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene</p>



						<p>minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	3	1-mar-18	PARN-0424	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b> En consecuencia, conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-035-DMC-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p><b>1.1. Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de Octubre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-035-DMC-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1 Requerir al Titular Minero</b> a fin de que aporte al expediente en un informe escrito acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-035-DMC-2017 y en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Actualizar plano de labores mineras cada seis meses</li><li>- Implementar procedimientos de control de producción.</li><li>- Implementar planillas de entrada y salida de personal.</li><li>- Implementar y socializar el plan de emergencias.</li><li>- Se recomienda continuar con la adecuación del frente de explotación, específicamente ejecutar diseño geométrico de acuerdo a lo planteado en el PTI y rebajar altura de banco.</li><li>- Realizar el mantenimiento periódico de las zanjas de coronación, cunetas</li></ul>

						<p><i>perimetrales y del pozo de sedimentación para el manejo de las aguas de escorrentía.</i></p> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes.</p> <p><b>1.2. Informar al Titular Minero</b> que al momento de evaluar la solicitud de Derecho de Preferencia para constituir Contrato de Concesión en los términos de la Ley 685 de 2001, se procederá a verificar el total cumplimiento de las obligaciones generadas el virtud del título minero; por lo que se recomienda mantenerse al día en el cumplimiento de las mismas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00983-15	HECTOR NICOLAS TIBADUIZA ESPINEL Y OTROS TITUALRES	2	1-mar-18	PARN-0425	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-050-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y las Resoluciones N° 206 de 2013 y N° 716 de 07 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al Titular Minero</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 30 de Agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-050-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-050-2017 y</p>



						<p>en especial de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se informe a esta Autoridad Minera, respecto a las actuaciones adelantadas por los Titulares a fin de lograr el levantamiento de la medida preventiva impuesta por la Autoridad Ambiental, a fin de poder adelantar labores de construcción y montaje y de explotación.</li></ul> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. Informar a los Titulares Mineros</b> que no se encuentra facultado para adelantar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto sea levantada por la Autoridad Ambiental la medida preventiva de suspensión de labores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00451-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	1-mar-18	PARN-0426	<p><b>DISPONE:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1. Aprobar</b></p> <p><b>1.1</b> El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 28/11/2005 y 27/11/2006; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2</b> El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la primera Prórroga de la etapa de Exploración, (año 5 de exploración), periodo</p>



comprendido entre el 28/11/2009 y 27/11/2010; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

**1.3** El pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la segunda Prórroga de la etapa de Exploración, (años 6 y 7 de exploración), periodos comprendidos entre el 28/11/2010 y 27/11/2012; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**1.4** El pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad etapa de Construcción y Montaje, periodos comprendidos entre el 28/11/2012 y 27/11/2015; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

**1.5** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y el Formato Básico Minero anual 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

**1.6** La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 1442501-9 expedida por la Compañía de Seguros Suramericana, con una vigencia hasta el 28 de noviembre de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

**1.7** El pago de la vista fiscalización, requerida mediante Auto No 0731 de 12 de julio de 2011, por valor de \$621.296 pesos M/cte; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.

**2. Aceptar** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los periodos II, III y IV trimestre de 2016; I, II y III trimestre de 2017; en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del presente proveído.

						<p><b>3. Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia presentada bajo el radicado No. 20175300270232 del 27 de diciembre de 2017; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>4. Informar</b> a la titular que las correcciones presentadas al Programa de Trabajos y Obras (PTO), serán evaluadas una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia de fecha 27 de diciembre de 2017.</p> <p><b>5. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FG7-102	AGUSTIN PEREZ PEREZ	2	1-mar-18	PARN-0427	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la titular del contrato de concesión No FG7-102, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este Auto, allegue el comprobante de pago de:</p> <p>1.1 Canon superficialio segundo año de prórroga de la etapa de exploración</p>



comprendida entre el dos (02) de junio de 2010 y el primero (01) de junio de 2011, por el valor de \$435.499.00 pesos.

1.2 Canon superficiario primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el dos (02) de junio de 2011 y el primero (01) de junio de 2012, por el valor de \$452.910.00 pesos.

1.3 Canon superficiario segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el dos (02) de junio de 2012 y el primero (01) de junio de 2013 por el valor de \$479.209.00 pesos.

1.4 Canon superficiario tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el dos (02) de junio de 2013 y el primero (01) de junio de 2014 por el valor de \$489.490.00 pesos.

1.5 La multa impuesta mediante Resolución No VSC 000788 del 28 de agosto de 2013, por valor de \$1.179.000.00 pesos.

**2. Informar** a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

**3. Informar** al titular que se remitirá el original de la Resolución No VSC 000788 del 28 de agosto de 2013 y Resolución No VSC 000589 del 12 de junio de 2014 a la Oficina de Catastro Minero Nacional, a fin de que las registren las novedades en la plataforma electrónica del CMC.

**4. Advertir** al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión No FG7-102, toda vez que



						<p>mediante Resolución No VSC 000788 del 28 de agosto de 2013, se declaró la caducidad del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	II3-11011X	CARLOS ENRIQUE SIERRA, JOSE HERMES LEGUIZAMON ROA	2	1-mar-18	PARN-0428	<p><b>DISPONE.</b></p> <p><b>1. Conminar</b> a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen el comprobante de pago de las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$570.309.88), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 22 de agosto de 2011 al 21 de agosto de 2012.</li><li>• QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$593.255.12), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 22 de agosto de 2012 al 21 de agosto de 2013”.</li></ul> <p><b>2. Conminar</b> a los titulares mineros para que de forma inmediata <i>presenten la póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</i></p>

						<p><b>3. Conminar</b> a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen el comprobante de pago de las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.315,72), por concepto de pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No 1360 del 26 de octubre de 2011.</li> <li>• CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24), por concepto de pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No 0594 del 11 de julio de 2012”.</li> </ul> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>4 Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores dentro del área del contrato de concesión No II3-11011X, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	1372-15	GILDARDO ALEXIS SAAVEDRA FINO	2	1-mar-18	PARN-0429	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular a través del numeral 2.5 del Auto No. PARN-3713 del 26 de diciembre de 2017.</p>



						<p><b>2. DEJAR SIN EFECTOS</b> los requerimientos efectuados en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto No. PARN-3615 del 20 de diciembre de 2017, conforme a lo analizado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>3. Aprobar</b> el Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>4. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto No. PARN-3615 del 20 de diciembre de 2017, contenidos en los numeral 2.5, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 3615 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>6. Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la elaboración de la minuta y contrato de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular que hasta tanto no se suscriba el contrato de integración de áreas y se inscriba en el Registro Minero Nacional, el titular deberá continuar presentando las obligaciones de manera individual para el título No 1372-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08322	JAIRO ALBERTO VASQUEZ ARDILA	3	1-mar-18	PARN-0430	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras "PTO", para la explotación de ARENA y</p>

					<p>ARCILLA, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. ICQ-08322, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</i></p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.1</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>3. Informar</b> a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 000523 de 03 de abril de 2014, contenido en el numeral 2.2.3 y Auto PARN 2824 de 28 de septiembre de 2017, contenido en el numeral 2.5.1; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 000523 de 03 de abril de 2014 y Auto PARN 2824 de 28 de septiembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>4. Informar</b> al titular minero que no se realizara la evaluación del formato básico minero semestral de 2017 hasta tanto se alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>5. Informar</b> a la titular minera que el término para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017 vence el próximo 12 de febrero de 2018, razón por la cual se le invita a dar cumplimiento a dicha obligación en el plazo otorgado.</p> <p><b>6. Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>7. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No ICQ-08322 mediante la póliza de seguro No 51-43-101000844, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	AK8-096	ALCALDIA DE AGUAZUL	3	1-mar-18	PARN-0431	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aprobar</b></p> <p>i. El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, y semestral de 2017, de acuerdo a lo</p>

					<p>indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>ii. La actualización topográfica requerida en el Auto PARN N° 1311 de 11 de Julio de 2017 (Folio 490 a 491)</p> <p><b>2. Aceptar</b></p> <p>i. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y de I y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>ii. El Contrato de Obra Pública N° 419 de 30 de junio de 2017 suscrito entre el Municipio de Aguazul y la <i>Asociación Colombiana de Ingenieros de Transportes y Vías y Profesionales afines – ACIT – Capítulo Casanare</i>, con el objeto de <i>“Realizar el mantenimiento de la infraestructura vial rural sin pavimentar utilizando el banco de maquinaria del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare”</i>, requerido en el Auto PARN N° 1311 de 11 de Julio de 2017 (Folio 490 a 491).</p> <p>iii. El Auto 200.57.17.2386 de 24 de julio de 2017 emitido por CORPORINOQUIA, mediante el que se dispuso realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta al municipio de Aguazul, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>3. Requerir al Titular Minero</b>, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2016 y III y IV trimestre de 2017, junto con sus respectivos comprobantes de pago de ser el caso.</li> <li>. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 junto con su plano de labores.</li> <li>. Se acredite el pago de CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 122.906 M/Cte.) más los intereses moratorios correspondientes, por concepto de faltante en el capital</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>de las visitas de fiscalización; cuyo formato de pago se encuentra debidamente cargado en la plataforma.</p> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la documentación.</p> <p><b>4. Informar</b> al Municipio de Aguazul que, al momento de evaluar la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación, presentada mediante el radicado N° 20159030006632 de 26 de enero de 2015 (Folio 402), se verificará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones mineras, por lo que se recomienda mantenerse al día.</p> <p><b>5. Informar</b> al Municipio de Aguazul, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Autoridad Minera procederá en acto administrativo posterior a evaluar la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación, presentada mediante el radicado N° 20159030006632 de 26 de enero de 2015 (Folio 402).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS	2	1-mar-18	PARN-0432	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, junto con el plano de labores mineras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>

						<p><b>2.3</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de labores mineras dentro del área del título, o en su defecto una certificación del trámite a la misma con una vigencia no mayor a los 90 días</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>3. Informar</b> a los titulares mineros que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0807 específicamente por la no presentación de las correcciones a los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales 2013 y 2014 y en el Auto No. 0886 de fecha 15 de junio de 2017, específicamente por la no presentación de los FBM correspondiente al semestral y anual de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo;</p> <p><b>4. Advertir</b> a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>5. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EGU-103 mediante la póliza de seguro No 63-43-101000393, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIO-10371	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	1-mar-18	PARN-0433	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Declarar</b> subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento a través del Auto PARN No. 0495 de 15 de abril de 2017.</p> <p><b>2. Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>3. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>



correspondientes a III y IV trimestre de 2012, I, II, III trimestre de 2013, I y II trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

**4. No aprobar** la modificación de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101005161, por los motivos indicados en el numeral 1.3 del presente proveído.

**5. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

**5.1** El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, junto con el plano de labores mineras, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

**5.2** El recibo de pago de la póliza de cumplimiento No. 11-43-101005161, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

**6. Informar** al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0495 de 15 de abril de 2017, específicamente por no haber allegado ajuste al PTO respecto de las proyecciones de producción para las posteriores anualidades, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.

**7. Informar** al titular que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017 allegado a través de radicado No. 20189030324082 de 26 de enero de 2018 (folio 299) y el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 allegado con radicado No. 20189030324172 de 26 de enero de 2017 (folio 297), se evaluarán en posterior acto administrativo.

**8. Informar** a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de



						<p>conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>9. Informar</b> al titular que si es su interés realizar labores mineras en los playones (5) (CORMARENA), playones TRES (3) y CUATRO (4) compartidos entre las dos Corporaciones (CORMACARENA Y CORPORINOQUIA), deberá obtener la respectiva viabilidad ambiental ante las corporaciones ambientales correspondientes.</p> <p><b>10. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IIO-10371, mediante la póliza de seguro No 11-43-101005161, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZALEZ	2	1-mar-18	PARN-0434	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>1. Aprobar</b></p> <p><b>1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 y 2017, anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>1.2</b> El plano de labores mineras y el Formato Básico Minero anual de 2015, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>1.3</b> La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 980-46-994000000205 de fecha 10 de marzo de 2016 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual tiene vigencia hasta el 06 de junio de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p>

						<p><b>2. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2017, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1374 de 11 de julio de 2017, específicamente por no haber allegado multa un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-016-ORSR-2017 de vista de seguimiento y control, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el trámite de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>6. Remitir</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No IH3-08021, mediante la póliza de seguro No 980-46-994000000205, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IFQ-09261	PEDRO JOSE SANTIESTEBAN	4	1-mar-18	PARN-0435	<b>DISPONE:</b>



		PRADA			<p><b>Aclarar</b> el numeral 2.2 del Auto PARN No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014, el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p><i>“ Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de los cánones superficarios del segundo y tercer año de la etapa de exploración y primero, segundo y tercer año de la anualidad de construcción y montaje, calculados en las sumas de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$95.610), NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.432), CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$105.206), CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$109.439), y CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.359), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. (...)”</i></p> <p>Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, puesta en conocimiento a través de la Resolución No. 00000500 de 29 de octubre de 2012, por los motivos expuestos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>Conminar</b> a la titular para que allegue:</p> <p>Las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016, ni los FBM semestral y anual de 2017.</p> <p><b>Conminar</b> al titular para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:</p> <p>El pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$95.610), requerido a través del Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014.</p> <p>El pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$99.432),</p>
--	--	-------	--	--	--

					<p>requerido a través del Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014.</p> <p>El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$105.206), requerido a través del Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014.</p> <p>El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$109.439), requerido a través del Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014.</p> <p>El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.359), requerido a través del Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014.</p> <p>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos III y IV trimestre de 2015, requerido a través del Auto PARN No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016.</p> <p>El pago por valor de \$30.403 por concepto de explotación ilícita de 90 m3 de arena, requerido a través del Auto PARN No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016.</p> <p>El pago \$16.248 por concepto de explotación ilícita de 200 m3 de arena, requerido a través del Auto PARN No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016.</p> <p>Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los periodos I y II trimestre de 2016, requerido a través del Auto PARN No. 2429 de fecha 09 de septiembre de 2016.</p> <p>Los FBM anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 con el respectivo plano de labores mineras actualizado, y los FBM semestrales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, requeridos a través del Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014.</p> <p>Los FBM anuales de 2014 y semestral y anual de 2015, requeridos a través del Auto PARN No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016.</p> <p>El FBM semestral de 2016, requerido a través del Auto PARN No. 2429 de fecha 09 de septiembre de 2016.</p> <p>La renovación de póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 24/11/2010, requerida a través del Auto No. 2439 de fecha 21 de noviembre de 2014.</p> <p>El Programa de Trabajos y Obras PTO, requerido a través Auto PARN No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>El acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental haya otorgado la Licencia Ambiental, requerido a través del Auto PARN No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016.</p> <p>Un informe detallado con registro fotográfico que soporte el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el informe de inspección de campo del informe de fiscalización integral de fecha 26 de mayo de 2014, requerido a través del Auto No. 0473 de fecha 10 de febrero de 2016.</p> <p>El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No. 0000414 de fecha 18 de mayo de 2011, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA SEIS PESOS M/CTE (1.503.536).</p> <p>El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No. 0000602 de fecha 13 de junio de 2012, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72).</p> <p>El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No. 0106 de fecha 27 de marzo de 2012, por valor de y CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$438.107).</p> <p><b>5. Advertir</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 76 - de 76</b>

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **09 DE MARZO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica